



## EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR

### HACE CONSTAR:

Que teniendo en cuenta que de acuerdo a lo obrante en las diligencias administrativas de cobro coactivo, se desconoce el paradero de los deudores relacionados a continuación, se procede a notificarles por Pagina Web, los actos administrativos proferidos en desarrollo al procedimiento de cobro:

Nombre	Identificación	No de Proceso	Resolucion No	Fecha	Valor
YEIMIS ARMEL CORTES GARCIA	83.243.825	1416	127	25-abr-16	\$ 317.301
WILSON ARAGONES	83.225.263	1422	133	25-abr-16	\$ 450.000
REINEL CORTES MORALES	83.248.086	1423	124	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE WILSON ANDRES BOBADILLA	1.079.174.048	1424	135	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE EHIN ASTAIZA QUIROZ	1.060.237.880	1425	136	25-abr-16	\$ 475.950
ANA BEATRIZ MONROY REY	40.092.086	1426	137	25-abr-16	\$ 475.950
LUZ ELVIA SANCHEZ PERDOMO	1.075.218.534	1427	138	25-abr-16	\$ 375.950
INDIRA VANESSA CASAGUA	1.075.262.912	1428	139	25-abr-16	\$ 475.950
HUGO GOMEZ SUÑIGA	76.293.043	1430	140	25-abr-16	\$ 475.950
YHONEY BOLAÑOS ORTIZ	12.171.536	1431	141	25-abr-16	\$ 475.950
WILSON FERNANDO CISNEROS ESPINOSA	12.181.111	1433	144	25-abr-16	\$ 475.950
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	7.717.186	1434	145	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE JAVIER NINCO NINCO	1.075.210.817	1435	146	25-abr-16	\$ 450.000
FERNARDO ADELMO NARVAEZ IPIALES	1.084.255.296	1438	149	25-abr-16	\$ 475.950
HENRY TRUJILLO BOLAÑOS	12.237.096	1440	151	25-abr-16	\$ 475.950
LUIS EDUARDO HERNANDEZ	12.110.729	1442	153	25-abr-16	\$ 158.650
MARIEL VANNESSA ROMERO LOSADA	1.075.265.607	1446	157	25-abr-16	\$ 492.660
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ	53.100.420	1448	159	25-abr-16	\$ 200.000
CARLOS JULIO RODRIGUEZ OYALA	7.722.956	1449	160	25-abr-16	\$ 492.660
FABIAN SUNS VERA	1.076.986.290	1450	161	25-abr-16	\$ 475.950
LINDA ESMERALDA GARCIA MEDINA	1.083.883.295	1453	164	25-abr-16	\$ 431.078
JHON FREDY ARIAS GARRIDO	7.727.957	1456	167	25-abr-16	\$ 492.660

Para Constancia se firma en Neiva, a los 16 días del mes de Diciembre de 2016.

  
Napoleón Ortiz Gutiérrez  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Huila



RESOLUCION No 149

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES  
C.C./NIT: 1.084.255.296  
No.: 1438

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 137 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.084.255.296**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**, identificado (a) con C.C No **1.084.255.296** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

**NAPOLÉON ORTÍZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



2A

41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-262936-  
4100

Neiva,

Fecha: 2016-06-02 10:38:40  
Enviar a: FERNANDO ADELMO NARVAEZ  
IPIALE  
No. Folios: 1

Señor  
**FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**  
Vereda Las Brisas  
Isnos - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**  
NIT/CC: 1084255296  
Radicado: 1438

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 149** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;



**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF Regional Huila

**472** Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.G. 23 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078

Envío: RN582542021CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES

Dirección: VEREDA LAS BRISAS

Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS\_ISNOS

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 03/06/2016 10:42:14

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: PO.NEIVA  
 Orden de servicio: 5693899

Fecha Pre-Admisión: 03/06/2016 10:42:14



25

RN582542021CO

<b>4016 015</b>	<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL NIT/C.C/T.I: 899999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> G1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	<b>4015 510</b>
	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES Dirección: VEREDA LAS BRISAS Tel: Código Postal: Código Operativo: 4016015 Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS_ISNOS Depto: HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora:	
	<b>Valores</b>	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Dice Contener:  Observaciones del cliente:	



40155104016015RN582542021CO

PO.NEIVA SUR



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-262936-4100

Neiva,

Fecha: 2016-06-02 10:38:40  
Enviar a: FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALE  
No. Folios: 1

Señor  
**FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**  
Vereda Las Brisas  
Isnos - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**  
NIT/CC: 1084255296  
Radicado: 1438

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 149** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.


Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;

  
**NAPÓLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF Regional Huila

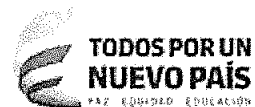
<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Reside		

Fecha 1: DIA MES AÑO R D 05 9 16	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: C.C. <i>Gerardo Bernal</i>	Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución: <i>12225-3-12</i>	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:





República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2016-450055-4100

Fecha: 2016-09-07 16:27:46  
 Enviar a: FERNANDO ADELMO NARVAEZ IOIALE  
 No. Folios: 1

Señor  
**FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**  
 Vereda las Brisas  
 San José de Isnos - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**  
 NIT/CC: 1.084.255.296  
 Radicado: 1438

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 149 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

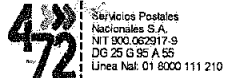
Cordialmente,

  
**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña





Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410010078  
 Envío: RN634106585CO

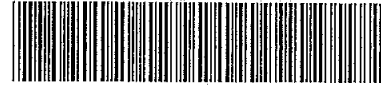
**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES  
 Dirección: VEREDA LAS BRISAS  
 Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS\_ISNOS  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 08/09/2016 11:21:52



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo : PO.NEIVA      Fecha Pre-Admisión: 08/09/2016 11:21:52  
 Orden de servicio: 8274347



RN634106585CO

28

4016 015

Valores	Destinatario	Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL      NIT/C.C/T.: 899999239 Referencia:      Teléfono: 8604700      Código Postal: 410010078 Ciudad: NEIVA_HUILA      Depto: HUILA      Código Operativo: 4015510
		Destinatario	Nombre/ Razón Social: FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES Dirección: VEREDA LAS BRISAS Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 4018015 Ciudad: SAN JOSE DE ISNOS_ISNOS      Depto: HUILA
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.500		Dice Contener:	Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
<input checked="" type="checkbox"/> XR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.:	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: 08/09/2016		
Distribuidor: Jenny delgado		
c.c. Jenny delgado		
Gestión de entrega:		
<input type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do

4015 510  
PO.NEIVA SUR



40155104016015RN634106585CO

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min.TC. Res Mensajería Expressa 000667 del 09/09/2010

Principat Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TC. Res. Mensajería Expressa 000667 de 9 septiembre del 2011  
 El usuario de esta empresa declara que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2016-450055-4100

Fecha: 2016-09-07 16:27:46  
Enviar a: FERNANDO ADELMO  
NARVAEZ IPIALES  
No. Folios: 1

Señor  
**FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**  
Vereda las Brisas  
San José de Isnos - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**  
NIT/CC: 1.084.255.296  
Radicado: 1438

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 149 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogado Ejecutor ICBF  
Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña



RESOLUCION No 149

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES  
C.C./NIT: 1.084.255.296  
No.: 1438

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

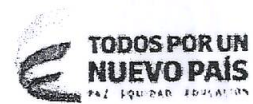
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 137 del 25 de abril de 2016, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.084.255.296, por valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 12 de abril de 2016 no han registrado pago por parte del señor FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950), de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES**, identificado (a) con C.C No **1.084.255.296** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.


**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

  
**NAPOLÉON ORTÍZ GUTIÉRREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	18/04/16	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Yenny delgado		
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			